



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02297-2014-PA/TC

LIMA

MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL MONZÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO

El pedido de oposición, entendido como de aclaración, presentado por don Miguel Ángel Sandoval Monzón contra la sentencia interlocutoria, de fecha 10 de agosto de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional, y es que si bien la parte demandante alega haber sido víctima de un despido fraudulento, existen hechos controvertidos que para ser resueltos se requiere actuar medios probatorios, ya que los obrantes en autos son insuficientes, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, conforme se detalló en su fundamento 3.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita que se declare nula la sentencia interlocutoria alegando que le causa indefensión, pues la causa no fue remitida a la vía procesal correspondiente, lo que vulnera su derecho al debido proceso y de acceso a la justicia; además, sostiene que el Tribunal Constitucional no tiene competencia para volver a calificar la procedencia o improcedencia del recurso de agravio constitucional.
4. Así planteado el pedido, el mismo debe ser rechazado pues resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración como este.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02297-2014-PA/TC

LIMA

MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL MONZÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

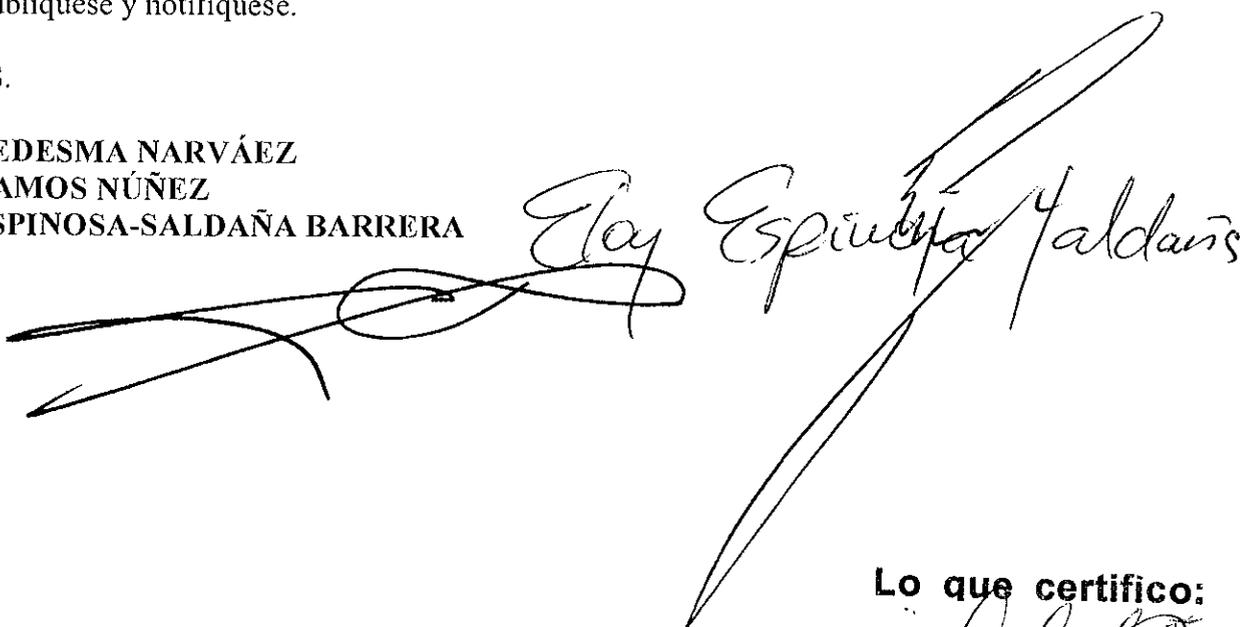
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de oposición, entendido como de aclaración.

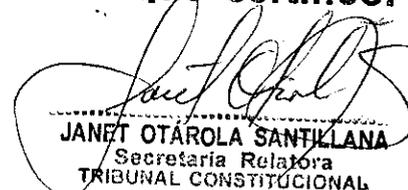
Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL